



AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES 038 DE 2017

INFORME DE AUDITORÍA No. 038 - 2017

INFORME DEFINITIVO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
AGOSTO 24 DE 2017**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES No. 038 - 2017

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
DR. JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN**

JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR

Contralor de Bucaramanga

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS

**Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y
Ambiental.**

ROSA RUEDA RODRÍGUEZ

Profesional Universitaria (Líder)

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
AGOSTO 24 DE 2017**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRÉS 038

ENTE AUDITADO: Alcaldía de Bucaramanga – Secretaría de Desarrollo Social.

MOTIVO DE LA AUDITORÍA EXPRÉS: Auditoría Exprés No. 038 - 2017
Denuncian Presuntas Irregularidades presentas en los Convenios de Asociación No. 146 de 2017 y 131 de 2017, relacionados con malos manejos a los recursos asignados a Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga.

INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR Y LIDER DE AUDITORÍA: ROSA RUEDA RODRIGUEZ
Profesional Universitaria (Líder)

OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRÉS 023 DE 2017: Efectuar control de Legalidad a los Convenios de Asociación No. 146 del 4 de Mayo de 2017 y convenio 131 de Abril de 2017.

NÚMERO DE QUEJA: DPD -17-1-038





HECHOS

Mediante comunicado No. 7814R del 27 de Junio de 2017 enviado por el Concejal de Bucaramanga Pedro Nilson Amaya Martínez” denuncia ante la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se investigue un presunto daño fiscal, Penal y Disciplinario en contra del Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga Sr, Jorge Albero Figueroa Clausen, por presuntas irregularidades de los Convenios de Asociación No. 146 del 2017 y 131 del 2017.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

- **El 21 de Julio de 2017**, se realizó visita a la Secretaría de Desarrollo Social donde se entrevistó a la Doctora Matilde Muñoz Lasprilla y a la Dra. Sandra Liliana Mejía, funcionaria encargada de los Convenios 146 de Mayo de 2017 y 131 del 26 de Abril de 2017, con el propósito de identificar las irregularidades a las que hace mención la denuncia presentada a este Ente de Control.

Dentro de la diligencia se indagó a las entrevistadas sobre la experiencia del contratista, de acuerdo a lo contenido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, ya que el Club Deportivo, CABJ OFFICIAL ACADMIES BUCARAMANGA, solo acredita que lleva once meses y dos días de conformación a la fecha de recibido de la Queja.

La respuesta de la Administración se centró en que dicha entidad, si bien no había desarrollado ese tipo de proyectos en la ciudad de Bucaramanga, si lo había hecho en muchas otras ciudades de Latinoamérica y que además el contratista había realizado una prueba piloto en la comuna Nueve (9) de esta ciudad, en donde realizaron un ejercicio paralelo y su metodología respondía a un ejercicio social deportivo en el que se incluía la formación de los niños, inculcándole valores y principios, donde el fútbol era el medio soporte con el fin de atraerlos y enseñarles dichos valores. El equipo Auditor le requirió los soportes de la prueba piloto y dicho soportes fueron allegados por la Secretaría.

En punto a la queja presentada por el honorable Concejal Pedro Nilson Amaya Martínez, la cual hace alusión sobre el Rubro presupuestal de los convenios No. 131 y 146 de 2017, los cuales no incluyen la partida “Deporte Asociado” certificada por el INDERBU, se especificó por parte de la Secretaria de Desarrollo Social al Equipo Auditor, que el propósito de este programa no es Deportivo sino de enfoque psicosocial y que fue una meta de Desarrollo Social, por esa razón el deporte no es el fin sino un Medio y la secretaria de Desarrollo social lidera el proyecto, por lo tanto los recursos pertenecen a esta secretaria y no al INDERBU.

Respecto al domicilio real donde funciona El Club Deportivo, CABJ OFFICIAL ACADMIES BUCARAMANGA y a la cédula de ciudadanía de extranjería con la cual se firmó el Contrato de Asociación, la Secretaría de Desarrollo Social, aportó al equipo Auditor, copia del Registro Único Tributario del Contratista, donde consta que la dirección registrada es la Carrera 24 #37-05 piso 2, dirección que fue actualizada el 27 de julio de 2017 y en Lo referente a la Cédula de extranjería





manifestó haberse realizado la corrección correspondiente en un Acta aclaratoria, la cual se aportó a este Equipo Auditor.

Con relación a la celebración de los dos convenios con idéntico objeto social, se explicitó que si bien el enfoque es el mismo, se requería ampliar la cobertura, motivo por el cual se celebraron dos contratos con el mismo objeto pero enfocado en diferentes comunas y población, es decir, se dirige a diferentes partes de la ciudad y por ende se necesitaba realizar los Convenios de Asociación con ambos Contratista para llegar a ellas.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

De acuerdo con la documentación aportada, se pudo establecer que tanto el Club Atlético Boca Junior y la Fundación Colombianitos Inc, cuentan con la idoneidad de que trata el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que se tratan de instituciones de recocida trascendencia y en el caso especial de Colombianitos Inc, acredita más de 15 años de existencia legal. En cuanto al Club Deportivo CABJ Official Academies De Bucaramanga, el mismo solo acredita un año y cuatro meses de constitución al momento de la celebración del Convenio de Asociación, pero debe entenderse que dicho término obedece solo a la constitución de dicha entidad en nuestro territorio, pues el Club Deportivo BOCA JUNIOR de Argentina tiene trascendencia internacional desde comienzos del siglo XX, con lo cual, en principio, la idoneidad se cumple por parte de ambas instituciones en lo relacionado con la formación en principio y actividad deportiva de jóvenes.

En cuanto a la partida "Deporte Asociado" certificada por el INDERBU, se pudo establecer que para los presentes Convenios de Asociación, el deporte es el fin y no un medio para cumplir el objetivo de los Convenios, con lo que se encuentra plenamente justificado que dichos convenios se hayan financiado con recursos de la misma Secretaria de Desarrollo y no con recursos del Instituto de Recreación y Deporte de Bucaramanga INDERBU.

Respecto al domicilio y cedula empleados en la propuesta del Club Deportivo CABJ Official Academies De Bucaramanga, se presentaron certificaciones de corrección y Rut con nueva dirección, con lo cual dichas inconsistencias se encuentran subsanadas en la actualización del Registro Único Tributario y en la corrección del documento de identidad empleado por el Representante Legal del Club Deportivo CABJ Official Academies De Bucaramanga, el cual tiene doble nacionalidad Colombo-Argentina.

Por último, respecto del posible fraccionamiento de contratos, el fraccionamiento se da cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, desconociendo así los principios que inspiran la contratación pública, sin embargo esta práctica solo puede darse en contratos públicos y no en convenios de asociación, pues los convenios siempre se celebran a través de la contratación directa sin recurrir a otra modalidad de contratación, con lo cual no puede hablarse de un fraccionamiento contractual al celebrarse dos convenios de asociación, así los mismos tengan idéntico objeto contractual.





OBSERVACIONES

El Equipo Auditor una vez recopilada la documentación requerida, entrevistas, visita y demás hechos conforme a las denuncias presentadas y teniendo en cuenta que las mismas no fueron suficientes para el esclarecimiento de los hechos, se permite hacer las siguientes Observaciones referentes a los Convenios 146 y 131 de 2017:

OBSERVACIÓN No. 1 Revisado los Estudios Previos y el Convenio N° 146 del 04 de mayo de 2017, no se evidencia que se haya estipulado por parte de la Entidad Contratante el tiempo requerido como experiencia o acreditación de idoneidad. Sírvase manifestar porque no se estableció dicho requisito para la celebración de este Convenio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

R/ Al respecto se precisa que las normas que fundamentan la celebración de los Convenios de Asociación son: Art. 96 de la Ley 489 de 1998 la cual remite a los Art. 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia, la cual finalmente alude al Decreto 777 de 1992, resaltando que ninguna de las mencionadas normas exige la acreditación de determinado tiempo de experiencia, lo que si se establece de manera expresa es lo siguiente: " Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato (...)"

Por lo expuesto el Municipio de Bucaramanga verifico el vínculo directo existente entre el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA y el Club Boca Juniors de Argentina de lo cual se obtuvo calificación Oficial, adicionalmente, y como es de conocimiento del ente de control el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA ya había celebrado convenio de Asociación con el Municipio de Bucaramanga en la Vigencia 2016 el cual obtuvo resultados satisfactorios para la comunidad beneficiaria y por ende para el ente territorial.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Este Equipo Auditor, considera que la respuesta presentada por el Ente Auditado, **no desvirtúa** la observación planteada, toda vez que si bien, ninguna de esas normas establece de manera expresa un tiempo determinado para acreditar la idoneidad, también lo es que de acuerdo con el principio de Planeación se hace necesario establecer los mínimos exigidos por parte de la Administración a los Contratistas, a fin de determinar con claridad los requisitos que los mismos deben cumplir. Así las cosas, se evidencia que al no haber establecido un tiempo mínimo de experiencia por parte de la Administración, en un proceso contractual de alto valor económico como es el presente caso, se faltó al principio de planeación en la elaboración de los estudios previos, los cuales deben contener con claridad los requisitos habilitantes para la suscripción de los Convenios.





La experiencia del Club Atlético Boca Junior, no puede hacerse extensiva a la idoneidad requerida para la celebración del contrato con el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA, toda vez que para la celebración del Convenio de Asociación, se debió requerir a dicha Entidad para que acreditara la experiencia relacionada e idoneidad, consistente en los resultados satisfactorios que acreditaran la capacidad técnica y administrativa de la Entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato, máxime cuando en la cláusula decimoquinta del contrato de sublicenciamiento de marca, por medio de la cual el CLUB OFFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA adquirió se estableció: “ *Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato no implica la existencia de ningún tipo de sociedad ni vínculo laboral entre el Club Matriz, el Licenciatario y el Licenciante como así también que éste no es representante, mandatario ni agente del Club matriz, actuando ambas partes por su cuenta y riesgo.* Por tanto, no es posible extender la idoneidad del Club Atlético Boca Junior’s de Argentina al CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES, con lo cual la experiencia de acreditación de idoneidad de la Entidad Sin Animo de Lucro en programas con similar objeto contractual que el Convenio 146 de 2017, solo se circunscribe a la validación de un Convenio de Asociación a título gratuito celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA, el 08 de noviembre de 2016, cuyo tiempo de ejecución fue de dos (02) meses, el cual coincidencialmente tiene el mismo objeto que el del Convenio de Asociación 146 de 2017.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

Respecto a esta Observación No. 1, es importante mencionar que la misma hace parte integral de la Observación No. 04 del Presente Informe en la cual se dará el dictamen a la misma.

OBSERVACIÓN N° 2 Sírvase manifestar a éste Ente de Control, cual fue el criterio de la Secretaría de Desarrollo Social, para determinar la idoneidad del Contratista CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política y sírvase anexar los soportes que acrediten dicha idoneidad o experiencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Para Efectos de dar respuesta a este ítem y tal como se manifestó en el punto anterior, a la luz de la normatividad vigente al momento de la suscripción del contrato, de manera particular, lo dispuesto por el Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992, el termino IDONEIDAD se entiende como “la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato.

Conforme a ello, y tal y como se plasmó en los respectivos estudios previos del convenio de asociación No. 146 de 2017, el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES – BUCARAMANGA demostró contar con la idoneidad suficiente para el desarrollo del proyecto, de manera especial, por acreditar suficiencia en tres áreas específicas a saber:

a) El objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro se encuentra directamente relacionado con el objeto del convenio de asociación que se pretendía desarrollar. Lo anterior, toda vez que dentro del Objeto Social del CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES se encuentra el fomento de la práctica del deporte del





futbol, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y el impulso a programas de interés público y social.

b) La entidad sin ánimo de lucro contaba con acreditación en la ciudad , situación que pudo ser corroborada con el reconocimiento deportivo otorgado por Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga – INDERBU a través de la Resolución No. 049 del 2de Junio de 2016 modificada por la Resolución No. 032 de 2017, y la aceptación de los procesos sociales implementados de manera autónoma y particular en las comunas de la ciudad, los cuales fueron orientados al cumplimiento de sus fines sociales y a lograr un mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niña y adolescentes.

A su vez, la Jefe de Departamento Futbol Internacional Club Atlético Boca Júnior (con Sede Principal en Argentina) Dra. MARÍA SOL LIPES CASTRO acreditó la oficialidad de la escuela CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES, para lo cual manifestó vía email: "Dejo constancia que Jaime Galindo es Licenciario de las Escuelas Recreativa Boca Juniors. Tiene contrato de exclusividad para operar en el Territorio de Bucaramanga. Lo viene haciendo desde el 2014 y es una de las escuelas con mayor éxito y confiabilidad.

Hemos auditado el sistema de trabajo, personalmente estuve allí y sabemos que su trabajo y crecimiento es serio." Así mismo en certificación que se adjunta mencionada. "Por medio de la presente me permito certificar que el señor Jaime Alberto Galindo Jiménez, mediante contrato privado y vigente con LPM GROUP, a partir del mes de octubre del año 2014 y por un periodo comprendido de cinco años adquiere el derecho único y exclusivo de representación, comercialización y montaje del formato "ESCUELAS OFICIALES CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS DE ARGENTNA", para el territorio comprendido por el Departamento de Santander. Así mismo y para efectos propios del contrato mencionado, se autoriza al club deportivo CABJ OFFICIAL ACADEMIES fundada por el señor Galindo como ente deportivo de las escuelas ya relacionadas. Lo anterior se adjunta al presente documento.

c) El CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES demostró la obtención de resultados satisfactorios en proyectos de similar naturaleza; de manera particular, el Convenio de Asociación No. 183 suscrito con la Secretaría de Desarrollo Social en la vigencia 2016 y cuyo objeto consistió en "Anudar esfuerzos con el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES – BUCARAMANGA, para promover el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación, proyecto de vida y desarrollo integral de la infancia y adolescencia vulnerable del municipio de Bucaramanga" brindando atención a 100 niños, niñas y adolescentes, mismo que fue financiado totalmente con recursos de la entidad sin ánimo de lucro, y cuyos resultados satisfactorios fueron verificados a través del supervisor designado por la Secretaria de Desarrollo Social, tal y como se evidencia en la certificación adjunta de fecha 30 de diciembre de 2016.

De acuerdo a lo esbozado, es evidente que la Secretaria de Desarrollo Social cumplió a cabalidad con la verificación de los componentes que soportan la reconocida idoneidad del CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES – BUCARAMANGA, y conto con información de primera mano que permitió evaluar la capacidad técnica y administrativa para la ejecución de proyectos, así como la obtención de resultados satisfactorios en proyectos de similar naturaleza a los que se pretendía implementar en la vigencia fiscal 2017 impactando comunas y corregimientos vulnerables de la ciudad.





CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Las respuestas entregadas por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, no son suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que no se especifica cómo se evaluó la calidad de "reconocida idoneidad" por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, limitándose únicamente a mencionar que el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES – BUCARAMANGA, contaba con la idoneidad suficiente, por haber acreditado suficiencia en: a) el objeto estatutario de la Entidad, dentro del cual se encuentra la práctica del deporte el fútbol, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y el impulso a programas de interés público y social, b) que estaba acreditada ante el INDERBU a través de la Resolución N° 032 de 2017 y porque según la manifestación realizada vía E-mail por la Jefe del Departamento Fútbol Internacional Club Atlético Boca Juniors (con sede principal en Argentina) la Dra. MARIA SOL LOPEZ CASTRO, el Señor "Jaime Galindo es Licenciario de las Escuelas Recreativas Boca Juniors. Tiene contrato de exclusividad para operar en el territorio de Bucaramanga. Lo viene haciendo desde el 2014 y es una de las escuelas con mayor éxito y confiabilidad... y c) que el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA, demostró la obtención de resultados satisfactorios en proyectos de "similar naturaleza"; de manera particular el convenio de Asociación N° 183 suscrito con la Secretaria de Desarrollo Social en la Vigencia 2016 y cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos con el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA para promover el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación, proyecto de vida y desarrollo integral de la infancia y adolescencia vulnerable del municipio.

De lo anterior se colige fácilmente, que los hechos en que la Secretaría de Desarrollo Social fundó la acreditación de idoneidad el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA, no obedecen a criterios objetivos y muy por el contrario la única experiencia con resultados satisfactorios, que acreditó la capacidad técnica y administrativa de la Entidad, fue el Convenio de Asociación N° 185 de 2016, celebrado a título gratuito con la misma Secretaría y con duración de dos (2) meses.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

Respecto a esta Observación No. 2, es importante mencionar que la misma hace parte integral de la Observación No 04 del Presente Informe en la cual se dará el dictamen a la misma.

OBSERVACION N° 3. Informar porque se establece en los Estudios Previos y en la Minuta Contractual el término "Deporte Asociado" pero el rubro empleado para sufragar el Convenio es otro diferente.

Se solicita se adjunten los pagos realizados a los convenios 146 y 131 de 2017, así como los respectivos soportes o evidencias de ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La estrategia de la Secretaria de Desarrollo Social consiste en que a través de las Escuelas Socio Deportivas los niños, niñas y adolescentes se vinculen de manera voluntaria al programa a través del cual se pretende prevenir la violencia intrafamiliar, el maltrato, abuso y trabajo infantil, el consumo de sustancias psicoactivas, delincuencia y el pandillismo, potenciando en esta población habilidades relacionales e inicio de su proyecto de vida.





Cuando se hace alusión al término “**Deporte Asociado**” es porque a través de dicha estrategia la Secretaria de Desarrollo Social pretende llegar a la población de niñez y adolescencia vulnerable de la ciudad, siendo importante poner en contexto que el futbol es uno de los deportes que más llama la atención de la población objeto de este proyecto, facilitando los procesos de vinculación.

La finalidad del programa no es solamente que los niños y adolescentes jueguen o practiquen futbol, sino que va más allá, es así como en los estudios previos se plasmó en el ítem “**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACION**” lo siguiente: “En actividades deportivas, recreativas, y de esparcimiento, el objetivo es lograr aprovechar el tiempo libre y que este repercuta en los otros sectores del país, como lo son el cultural, social, económico, educativo y de la salud, por ese motivo el gobierno a través de los entes encargados desarrollan campañas que promocionan estas actividades, una de las más apetecidas de los colombianos como opción de recreación es el futbol “ adicionalmente, en el mismo ítem claramente se observan los componentes: causas directas, causas indirectas, efectos directos y efectos indirectos, dejando expreso que el programa va dirigido a niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad generada por aumento de deserción escolar, riesgo de violencia intrafamiliar, delincuencia, pandillismo, consumo de sustancias psicoactivas entre otros factores de gran importancia.

En este contexto, si se revisa de manera objetiva el estudio previo, se evidencia que el programa contiene un fuerte esquema – social (ver metodología psicológica y social) a través del cual se pretende fortalecer el círculo relacional de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, destacando que a través de esta estrategia se propone básicamente generar actividades para el aprovechamiento del tiempo libre, permitiendo que los beneficiarios del programa se aparten de las circunstancias que ponen en riesgo su integridad, fortaleciendo en ellos los esquemas académicos, la formación en valores y el afianzamiento de los vínculos familiares, siendo estos los objetivos misionales de la Secretaria de Desarrollo Social, por lo tanto los rubros que soportan la generación de estos convenios de asociación son: 22102551 Protección Integral a la niñez y 22102601 Protección a la adolescencia.

Por otra parte, es importante resaltar que tal y como se menciona en la propuesta presentadas por **EL CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACAMEMIES – BUCARAMANGA**, el objeto social del programa que se implementó en asocio con el Municipio de Bucaramanga consiste principalmente en: “**CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES – BUCARAMANGA**”, Con el apoyo de la Alcaldía de Bucaramanga, implementar de manera conjunta la inclusión de 1.000 (mil) niños, niñas adolescentes y jóvenes en las edades comprendidas entre 6 y 17 años en las zonas vulnerables del municipio de Bucaramanga, brindar la oportunidad de mejor su calidad de vida a los NNAJ, padres de familia y comunidad llevando un proceso psicológico y social mediante una supervisión y ejecución oficial por parte del Club Atlético Boca Juniors de Argentina. Permitiendo esta alianza una contribución significativa al desarrollo social y humano logrando una consolidación del proceso de la formación integral de la comunidad.

Ahora bien, en cuanto a los pagos se informa que actualmente solo se ha realizado un pago al convenio 146 de 2017 cuyos soportes y evidencias del desembolso reposan en la Secretaria Administrativa y Tesorería Municipal, las cuales no es posible adjuntar a la presente en medio físico, en razón al volumen documental de los soportes presentados por el contratista, motivo por el cual y en aplicación a los principios de economía y la directiva presidencial 004 de 2012 (cero papel) se solicita amablemente su consulta en la Secretaria Administrativa, sin perjuicio





de ello, se anexa al presente muestra de los soportes documentales presentados en medio magnético.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

La Secretaría de Desarrollo Social en su contestación, manifiesta que el término "Deporte Asociado" hace parte de una estrategia de la Secretaría de Desarrollo Social en la que se pretende llegar a la población de niñez y adolescencia vulnerable de la ciudad, también manifiesta que el programa contiene un fuerte esquema social a través del cual se buscaba fortalecer el círculo relacional de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios y que por contener objetivos misionales de la Secretaría de Desarrollo social, por lo tanto los rubros que soportan la generación de estos Convenios fueron **el rubro 22102551 Protección Integral a la niñez y 22102601 Protección integral a la adolescencia.**

Las anteriores situaciones se encuentran justificadas en el hecho de que si bien existe en el INDERBU una partida o rubro denominado "deporte Asociado", también lo es que dicha entidad se encuentra adscrita a la Secretaria de Desarrollo Social y tal y como se demuestra en los estudios previos, el objeto del contrato no es la formación futbolística sino no la enseñanza de valores y practicas saludables que alejen a los niños y jóvenes de las drogas y demás circunstancias que afecten su desarrollo, funciones que se encuentran dentro del objeto institucional de la Secretaria de Desarrollo Social, Por lo anteriormente expuesto **se desvirtúa** la Observación por parte del Equipo Auditor, no encuentra mérito para trasladar Hallazgos con connotación Fiscal, Penal o Disciplinario.

OBSERVACIÓN N° 4. En la entrevista rendida por a la Doctora Matilde Muñoz Lasprilla y a la Dra. Sandra Liliana Mejía, se excusó la contratación de dos contratistas para desarrollar un mismo objeto contractual, en la supuesta división de comunas, las cuales no se plasman en los Estudios Previos ni en la minuta contractual.

Sírvase aclarar las comunas que corresponden a cada Convenio y aportar el documento por medio del cual se encarga a cada contratista su intervención en las mismas para el desarrollo del objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente al particular, respetuosamente se aclara que la determinación de las comunas objeto de la atención fue concertada con cada institución sin ánimo de lucro a través del supervisor de los convenios y teniendo en cuenta los sectores vulnerables donde tradicionalmente dichas instituciones han venido implementando programas sociales y cuentan con la aceptación de la comunidad y/o aquellas comunas y corregimientos que requerían una mayor atención por parte de la entidad territorial debido a su mayor riesgo o manaza de flagelos tales como la violencia, pandillismo, consumo de sustancias psicoactivas, trabajo infantil, abuso infantil entre otros.

De acuerdo a lo anterior, en la actualidad el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES – BUCARAMANGA viene trabajando en las siguientes comunas y corregimientos:

- ✓ Corregimiento 1
- ✓ Comuna 4 – Barrio Nápoles
- ✓ Comuna 9 – Barrio San Martín
- ✓ Comuna 17- Parque Recrear del Mutis





De igual manera LA FUNDACION COLOMBIANITOS con su Programa Goles para una Vida Mejor adelanta acciones en la comuna 1 que comprende los siguientes barrios.

- ✓ Villa de San Ignacio
- ✓ Betania
- ✓ Villa Rosa
- ✓ María Paz
- ✓ Colorados

En tal sentido me permito allegar a su despacho el siguiente soporte documental que evidencia la distribución de las comunas anteriormente descritas:

- ✓ Acta aclaratoria al Convenio de Asociación No. 146 de 2017 de fecha 12 de mayo de 2017.
- ✓ Oficio de 17 de Mayo de 2017 dirigido a presidentes de la Junta de Acción Comunal correspondientes a la Comuna No: 01 (1 Folio).
- ✓ Oficio de 17 de Mayo de 2017 dirigido al presidente de la Junta Administradora Local Comuna No,(1 folio).
- ✓ Formato control de asistencia de fecha 19/05/2017 barrio villas de San Ignacio (2 folios)
- ✓ Control de asistencia a reuniones de fecha 22/05/2017 barrio Betania y Campo Madrid (1 folio).
- ✓ Control de asistencia a reuniones de fecha 24/05/2017 barrio María Paz (1 folio).
- ✓ Control de asistencia a reuniones de fecha 31/05/2017 barrio Villa Rosa (1 Folio).
- ✓ Control de asistencia a reuniones de fecha 04/06/2017 barrio Colorados (1 folio).
- ✓ Acta de reunión de fecha 12 de mayo de 2017 (4 folios).
- ✓ Acta de reunión de fecha 12 de mayo de 2017 (2 folios)
- ✓ Formato atención de fecha 16 de mayo de 2017 (2 folios)
- ✓ Formato atención de fecha 17, 18 y 19 de mayo de 2016 (3 Folios).
- ✓ Acta de reunión de fecha 17 de mayo de 2017, registro de asistencia y registro fotográfico. (5 folios).
- ✓ Planilla asistencia de fecha 18 de mayo de 2017 (3 folios).
- ✓ Planilla asistencia de fecha y registro fotográfico del 19 y 20 de mayo de 2017. (8 folios).

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

La contestación de esta observación deja claro que en la elaboración de los estudios previos se faltó al principio de Planeación, pues no es posible la celebración de un Convenio y/o contrato, sin haber establecido la población hacia la cual va dirigido el objeto del contrato. Ahora bien, no se explica cómo la población objeto de los convenios 131 y 146 de 2017, pudo haberse “concertado” con las entidades Colombianitos.Inc y EL CLUB CABJ OFFICIAL ACADEMIES – BUCARAMANGA, con posterioridad a la firma de los contratos y mucho menos que la distribución de la población beneficiaria se realizara a través del supervisor de los convenios, quien no puede tomar parte en un aspecto reservado a las partes del contrato, es decir; Municipio y Entidad sin Ánimo de Lucro. La función del Supervisor del Contrato o Convenio, es la vigilancia de lo establecido en la minuta contractual, la cual debe ser fiel reflejo de lo contenido en los estudios previos, pero en modo alguno





puede esta (La supervisión) extralimitarse en sus funciones, estableciendo o determinando aspectos que solo son susceptibles de modificaciones por los extremos contractuales, tales como cantidad, objeto, precio, población objetivo y demás condiciones contractuales.

Por los motivos anteriormente expuestos no es posible **desvirtuar** la Observación planteada, por lo tanto se configura un presunto Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario el cual se realizara el traslado correspondiente al órgano de control competente, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento a la Contraloría de Bucaramanga.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

Al confrontar las respuestas a las observaciones **1, 2 y 4**, se evidencia que la celebración del Convenio 146 de 2017, la Entidad Sin Ánimo de Lucro, el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA, se realizó con violación al Principio de Planeación, toda vez que en los estudios previos de los Convenios 131 y 146 de 2017, no se determinó la población objetivo y la ubicación o sectorización donde se desarrollaría el objeto de los Convenios, muy por el contrario, tal y como se demuestra en la contestación de las observaciones, dicha determinación de la población objetivo, se realizó luego de celebrados los convenios y se procedió a "concertar" con las entidades Colombianitos.Inc y el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA, las comunas donde se desarrollarían las actividades, situación **está que es una clara violación al principio de Planeación.**

De igual manera, no se evidencia el día exacto de la realización de los estudios previos en ambos Convenios, en los cuales solo se indica el mes y el año, situación **está irregular, toda vez que se hace necesario la determinación exacta de la realización de los Estudios Previos, en los que se fundamentaran los Convenios.**

Por otra parte, en los estudios previos no se estableció la experiencia requerida asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debía ser proporcional al alcance, al valor y a la complejidad del proyecto. La experiencia debía ser en las actividades requeridas para desarrollar el programa o actividad prevista en el Convenio, por tanto, la Entidad Estatal si bien no tenía por qué exigir contratos con un tipo determinado de institución, si debía solicitar la prueba de la ejecución en programas o actividades propiamente dichas, relacionadas con el Objeto del Convenio 146 de 2017.

Por lo anteriormente expuesto este Equipo Auditor considera que **existe mérito suficiente para trasladar un presunto Hallazgos con alcance Disciplinario** en contra del Secretario de Desarrollo Social, Dr. JORGE ENRIQUE FIGUEROA CLAUSEN, por las **observaciones 1, 2 y 4.** Debe incluirse en un Plan de Mejoramiento

CONSIDERACIÓN ESPECIAL.

En virtud de que las observaciones 1, 2 y 4 corresponden a un solo hecho generador, se decidió por parte del Equipo Auditor **unificarlos** en un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria, a fin de obtener un solo hallazgo por los hechos investigados, así:





HALLAZGO No. 1

Alcance del Hallazgo: CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA
Presunto Responsable: JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Normas presuntamente violadas: Este principio no fue consagrado en el Estatuto de Contratación Pública (ley 80 de 1993), de manera taxativa, en virtud de que la estrecha relación con otros principios (trasparencia, responsabilidad y economía) siendo su esencia y existencia fruto de la aplicación integral y sistemática de los demás principios.

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO
Presunto Responsable: SECRETARÍA DE DESARROLLO

OBSERVACIÓN N° 5. Respecto al Convenio N° 146, se pudo determinar que la experiencia acreditada por el contratista CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA, hace referencia a una prueba piloto gratuita, suscrita entre la Secretaria de Desarrollo Social y el mismo Contratista.

Sírvase informar que recursos se invirtieron para la realización de esta prueba piloto, por parte de la Administración Central o quién sufragó los costos de dicha prueba.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No es cierto que la experiencia acreditada corresponda únicamente a la prueba piloto gratuita suscrita entre la Secretaria de Desarrollo Social y el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA; si se revisa el estudio previo, se encuentra también relacionada la ejecución del "Convenio marco de cooperación institucional celebrado entre la academia deportiva FAIR PLAY S.A.S y Continental SPORT S.A.S, con sublicencia otorgada por el club matriz atlético boca Juniors de Argentina" mismo que se allega al presente y que tenía por objeto "ESTABLECE LOS MECANISMOS DE COOPERACION EN LA ACADEMIA DEPORTIVA FAIR PLAY S.A.S de Málaga y CABJ OFFICIAL ACADEMIES, para programar, planear y ejecutar programas y proyecto en formación deportiva en el territorio donde la ACADEMIA DEPORTIVA FAIR PLAY S.A.S desarrolla actividades en áreas relacionadas con:

- ✓ Entrenamiento deportivo
- ✓ Metodologías de entrenamiento basadas en la formación, corrección y repetición de movimientos.
- ✓ Intercambios deportivos formativos
- ✓ Capacitaciones
- ✓ Intercambios de experiencias con comunidades de deportistas
- ✓ Visibilidad de jugadores
- ✓ Participación en pruebas tryots
- ✓ Manuales pedagógicos

Ahora, en cuanto a la prueba piloto gratuita, suscrita entre la Secretaría de Desarrollo Social y el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA, resulta imprescindible destacar que por parte de la Administración Municipal no se invirtieron recursos económicos, al remitirse al Convenio de Asociación se observa que el objeto celebrado consistió en "Aunar esfuerzos con el CLUB DEPORTIVO CABJ OFFICIAL





ACADEMIES BUCARAMANGA para promover el aprovechamiento del tiempo libre, la remuneración, proyecto de vida y desarrollo integral de la infancia y adolescencia vulnerable del Municipio de Bucaramanga” y el valor del convenio correspondiente a \$28.000.000, fue asumido completamente por el Club Deportivo.

*Al respecto se informa que el proyecto se dirigido a 100 niños, niñas y adolescentes vulnerables del Municipio de Bucaramanga, para la ejecución del convenio se realizaron reuniones con padres de familia y deportistas para socializar el **plan de formación** y los métodos utilizados por el Club; la población beneficiaria correspondió a 60 niños del barrio San Martín, 10 de quebrada la iglesia, 10 de San Pedro Claver, 10 de Guayacanes y 10 de la Pedregosa – los Soles.*

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

La respuesta a esta Observación **no logra desvirtuar** la misma, toda vez que para Este Equipo Auditor, no se logró demostrar la acreditación de la experiencia requerida por el CLUB DEPORTIVO CABJ OFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA, para determinar la idoneidad requerida, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, en el entendido que la única experiencia acreditada por el contratista, está fundada en el Convenio 183 de 2016, con identico objeto contractual y por un período de dos (2) meses, misma que fuera suscrita a título gratuito con el CLUB DEPORTIVO CABJ OFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA. El segundo contrato presentado como experiencia fue un convenio de Cooperación Institucional celebrado entre la Academia Deportiva Fair Play SAS Tienda Deportiva Centro Comercial Cabecera IV Etapa y Continental Sport SAS (Comercio al Por Mayor) misma que no guarda relación alguna con el objeto del Convenio N° 146 de 2017, motivo por el cual la acreditada idoneidad de dicho convenio se circunscribe a los dos (02) meses de ejecución del Convenio 183 de 2016, celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Club Deportivo CABJ OFICIAL ACADEMIES DE BUCARAMANGA, la cual no cumple con lo establecido en el Decreto 777 de 1992, es decir: **“la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro”**.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

Por otra parte, se tiene que de la observación N° 5, El CLUB DEPORTIVO CABJ OFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA no contaba con la experiencia necesaria para acreditar la idoneidad requerida en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 777 de 1992, por lo cual, este Equipo Auditor considera que se presume un presunto hallazgo con alcance penal, por parte del Secretario de Desarrollo Social, Doctor Jorge Enrique Figueroa Clausen, al autorizar la celebración del Convenio 146 de 2017 sin que la Entidad sin Ánimo de Lucro, el CLUB DEPORTIVO CABJ OFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA, cumpliera con el requisito de idoneidad, establecido en el artículo 355 de la Constitución Política. PRINCIPIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA LEY 80/93, 1150 DE 2007 y DCTO 1082/015, motivo por el cual se trasladará el presente hallazgo con alcance penal, a fin de que sea La Fiscalía General de la República, quien determine la posible comisión del delito contenido en Artículo 410 de la Ley 599 de 2000 o cualquier otra conducta constitutiva de infracción penal, de aquellas contenidas en el TITULO XV de la ley 599 de 2000 “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA”

Artículo 410. *Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que por razón del ejercicio de sus*





funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

Analizada la respuesta a la Observación, el Equipo Auditor deja en firme la planteada y por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo y un presunto Hallazgo con alcance Penal, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento a la Contraloría de Bucaramanga.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No. 2

Alcance del Hallazgo: CON INCIDENCIA PENAL

Presunto Responsable. JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Norma vulnerada: Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 777 de 1992, posible comisión de conductas tipificadas en el Título XV. Delitos Contra la Administración Pública, tales como la contenida en el artículo 410, CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO

Presunto Responsable. JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL





RELACIÓN DE HALLAZGOS

DESARROLLO SOCIAL- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA								
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS AUDITORÍA EXPRES 038 – 2017								
	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					Presunto Responsable	Pág.
		A	D	F	P	S		
1	Observación No. 1, 2, 4. Toda vez que no se especificó, evaluó ni exigió la experiencia que acreditara la idoneidad de la Entidad CLUB DEPORTIVO CABJ OFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA dentro del Convenio 146 de 2017. Así mismo por no haber establecido desde la etapa precontractual la población objetiva beneficiaria de los Convenios 131 y 146 de 2017, con lo cual no se dio aplicación al Principio de Planeación.	X	X				Secretario de Desarrollo Social. Dr. Jorge Alberto Figueroa Clausen.	10
2	EI CLUB DEPORTIVO CABJ OFICIAL ACADEMIES BUCARAMANGA no contaba con la experiencia necesaria para acreditar la idoneidad requerida en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 777 de 1992, por lo que la celebración de dicho Convenio por parte de la Secretaría de Desarrollo sin verificar el cumplimiento de dicho requisito legal, constituye una posible infracción de tipo penal.	X			X		Secretario de Desarrollo Social. Dr. Jorge Alberto Figueroa Clausen.	13
TOTAL HALLAZGOS		2	1	0	1	0		





ANEXOS A LAS EVIDENCIAS APORTADAS

- Entrevista realizada a la Dra. Matilde Muñoz Asprilla
- Informe Ejecutivo del Convenio Desarrollado con la Alcaldía del Programa de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.
- Acta de Inicio del Contrato 185 de 08 de Noviembre de 2017.
- Rut del Club Deportivo CABJ OFFICIAL ACADEMIES DE BUCARAMANGA.
- Informe de Observaciones de Auditoría Exprés 038 – 2017 de Agosto 15 de 2017.
- Contrato del Convenio No. 146 de 2017
- Estudios Previos Convenio 146 de 2017.
- Respuesta de sujeto de Control a las Observaciones presentadas por el Equipo Auditor con fecha Agosto 22 de 2017 Radicado No 8553R


ROSA RUEDA RODRIGUEZ
Profesional Universitaria (Líder)

Revisó y Aprobó:


JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

